



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO No. 2018-00747-00

### ANTECEDENTES

Procede el Despacho a decidir sobre la procedencia de la aplicación del desistimiento tácito en este asunto, conforme lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso.

Debiéndose indicar desde ahora que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, ordenando la terminación del proceso y el archivo definitivo de las diligencias, tal como pasa a explicarse.

### CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 2 indica:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Efectuado el análisis del proceso, se observa que, mediante auto del 11 de julio de 2022, se requirió a la parte actora para que realizara la gestión de notificación al curador Ad-Lítem, sin que hasta la fecha exista constancia dentro del expediente de la realización del trámite ordenado.

RADICADO N° 2018-00747-00

Teniendo en cuenta lo anterior, debe colegirse que se dan los supuestos fácticos para la aplicación de la consecuencia jurídica contenida en la norma citada, toda vez que han transcurrido más de los treinta (30) días ordenados anteriormente por el Despacho para cumplir con la carga procesal, sin que se haya cumplido con ello.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, advirtiendo que no habrá lugar a condena en costas, al no haberse causado.

Además, se levantará la medida cautelar decretada sobre la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado LUIS HUMBERTO RAMÍREZ MONTOYA, sin necesidad de oficiar al cajero pagador de éste, pues las retenciones cesaron desde el 13 de diciembre de 2018.

Así mismo, se ordena la entrega de los siguientes depósitos judiciales al demandado citado:

Fecha : 31/08/2022 (dd/mm/aaaa)		 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPORTE GENERAL POR PROCESO RADICADO No. 05360400300220180074700 JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIIOQUIA)			
Beneficiario :		053604003002 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI			
No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor	
9413590000433005	413590000433005	14/09/2018	Constituido	182.272,00	
9413590000436282	413590000436282	16/10/2018	Constituido	172.688,00	
9413590000439721	413590000439721	15/11/2018	Constituido	182.272,00	
9413590000444097	413590000444097	13/12/2018	Constituido	11.423,00	
<b>TOTAL BENEFICIARIO :</b>		<b>CANTIDAD: 4</b>	<b>VALOR:</b>	<b>548.665,00</b>	
<b>TOTAL REPORTE :</b>		<b>CANTIDAD: 4</b>	<b>VALOR:</b>	<b>548.665,00</b>	

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

## RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo interpuesto por HECTOR MARIO CASTAÑEDA LONDOÑO contra LUIS HUMBERTO RAMÍREZ MONTOYA, según lo expuesto.

SEGUNDO: Se levanta la medida de embargo sobre el salario del demandado, sin oficiar por lo que se enunció en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NO CONDENAR EN COSTAS, según se indicó en la parte motiva de la providencia.

CUARTO: Ordena la entrega de depósitos judiciales al demandado por valor de \$548.655. Una vez ejecutoriado el presente auto, el expediente pasa a turno para elaboración de títulos.

QUINTO: Ordenar el desglose de los documentos fundamento de las pretensiones, y su entrega a la parte demandante, con la respectiva anotación de la terminación del proceso por desistimiento tácito (por primera vez). Para ello deberá aportar las copias correspondientes, anexando el respectivo arancel judicial.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previo el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

AM

**Firmado Por:**  
**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dce5b44ecfb31d7804296d31acbdfa6f8ceb0ca835daa7adc72894ca777ab29**

Documento generado en 31/08/2022 01:55:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**